

Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante

Índice

Definiciones.....	2
Artículo 1.- Finalidad	3
Artículo 2.- Principios esenciales.....	3
Artículo 3.- Infracciones a las que se extiende esta política.....	5
Artículo 4.- Ámbito subjetivo de la política	5
Artículo 5.- Canal Interno de Información.....	6
Artículo 6.- Responsable del Sistema Interno de Información	6
Artículo 7.- Canal Externo de Información	6
Artículo 8.- Revelación Pública	7
Artículo 9.- Tratamiento de las informaciones	7
Artículo 10.- Medidas de protección al informante	7
10.1.- Confidencialidad.....	7
10.2.- Anonimato.....	8
10.3. - Informaciones falsas	8
10.4.- Protección frente a las represalias	8
Artículo 11.- Tutela del afectado por las informaciones.....	9
Artículo 13.- Publicidad	10
Artículo 14.- Protección de Datos.....	10
Artículo 15.- Aprobación de la Política	10

Definiciones

- **Canal del Informante.-** Medio de comunicación con la organización a través del cual se pueden hacer llegar informaciones a la persona especialmente designada para su gestión, que es el Responsable del Sistema Interno de Información, a los efectos de que, si fuera procedente, inicie una investigación. [También denominado *Canal Interno de Comunicación*]
- **Información.-** Comunicación que alerte sobre cualquier conducta activa u omisiva que pueda constituir alguna de las infracciones que integran el ámbito objetivo de aplicación de esta política.
- **Informante.-** Cualquier persona que pertenezca a la organización o que se encuentre dentro del ámbito subjetivo definido por esta política que comunique de buena fe una información.
- **Procedimiento de gestión de informaciones.-** Conjunto de reglas que establecidas en la organización para la recepción, tramitación de las informaciones en orden a iniciar si procede una investigación.
- **Responsable del Sistema Interno de Información.-** Persona responsable del correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información. Se ocupa de la directa gestión del Sistema de Información y de la tramitación de los expedientes.
- **Sistema Interno de Información.-** Conjunto de elementos establecidos en el seno de la organización para la recepción de informaciones, su tramitación y resolución, cuya gestión se encomienda a una persona específica que es el responsable de su adecuado funcionamiento y de garantizar la confidencialidad de los informantes y establecer las medidas de protección que impidan o neutralicen cualquier acto de represalia. Entre los elementos esenciales del Sistema Interno de Información se encuentran el Canal Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de Informaciones.

Artículo 1.- Finalidad

La Política del Sistema Interno de Información y Protección del Informante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM), viene a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. También constituye esta política expresión de los valores éticos que rigen en el Colegio y de su firme compromiso con el cumplimiento normativo y la observancia de la legalidad.

Uno de los instrumentos que contribuyen a prevenir en el seno de las organizaciones la comisión de conductas que infrinjan la normativa legal son los canales internos de información y reporte. Para que estos canales de información cumplan eficazmente su finalidad deben ordenarse en torno a un conjunto de reglas y principio que aseguren a quienes hagan uso de ellos que no van a sufrir ningún tipo de represalia.

Con ese propósito, esta Política, aprobada por el COIIM, establece el marco de integridad, transparencia, legitimidad y responsabilidad corporativa en el que cualquiera de las personas a cuya disposición se pone el canal interno de información podrán reportar con las adecuadas garantías respecto a su indemnidad personal cualquier información que conozcan respecto a las infracciones o incumplimientos legales que se puedan producir en el seno de la organización.

Artículo 2.- Principios esenciales

2.1.- Cooperación

El uso del canal interno de información es tanto un derecho como un deber. Todos aquellos que queden dentro del ámbito de aplicación de esta política tienen el derecho y, en su caso, la obligación de hacer uso del canal interno de información y comunicar aquellos hechos o datos de los que sean conocedores y que permitan evitar la comisión de infracciones en el seno de la organización o detectar lo más pronto posible aquellas que ya se hayan podido cometer y, de ese modo, mitigar sus efectos nocivos.

Para comunicar alguna infracción a través del Canal interno de información no se precisa ninguna autorización. Tampoco es necesario aportar alguna evidencia o prueba objetiva de la infracción que se comunica. No obstante, cuanta mayor sea la información y más precisas, concretas y acreditadas sean las informaciones que se suministren en mejor disposición estará la organización para hacer una adecuada y completa investigación respecto de la información reportada.

Ningún responsable o directivo del COIIM podrá prevalerse de su influencia o su jerarquía en la organización para desincentivar o disuadir a las personas afectadas por esta Política de que utilicen el Canal interno de información. Queda estrictamente prohibida cualquier actitud o conducta frente a un informante que constituya o pueda razonablemente interpretarse como un acto de represalia. A tales efectos la presente Política contempla una serie de medidas de protección al informante.

2.2.- Indemnidad

Los informantes no podrán sufrir ningún tipo de represalia. A estos efectos se entenderá por represalia cualquier decisión, medida o comportamiento, de carácter activo u omisivo, que vaya en detrimento del informante o de las personas a las que se encuentren vinculado o que, bien directa o bien indirectamente, les ocasione cualquier tipo de perjuicio como consecuencia de haber realizado un uso leal y conforme a las reglas de la buena fe del Canal interno de información y reporte.

Sin que la relación presente carácter limitativo, la represalia podrá adoptar la forma de despido, denegación de promoción; cambio de puesto de trabajo; cambio de ubicación del lugar de trabajo; reducción salarial; cambio del horario de trabajo; denegación de formación; imposición amonestaciones o cualquier otra medida disciplinaria, incluidas las sanciones pecuniarias; no renovación o extinción anticipada de contratos de trabajo de carácter temporal o cualquier otra de análoga naturaleza.

Se entenderá igualmente que constituyen una represalia los actos de intimidación, acoso, coacción o cualquier otro que comporte un trato discriminatorio o desfavorable, incluidas las manifestaciones que lesionen el honor o causen un daño reputacional.

2.3.- Tramitación de las informaciones

Se garantiza el derecho de los informantes a que sus comunicaciones sean adecuadamente analizadas en la organización, y tramitadas en los plazos legalmente establecidos. En tanto la información facilitada lo permita se abrirá una investigación a fin de comprobar los hechos reportados por el informante y adoptar las medidas necesarias en orden a darles en cada caso la solución que legalmente corresponda. El informante recibirá siempre y en todo caso un acuse de recibo respecto a la información transmitida.

2.4.- Buena fe

El informante debe actuar siempre de acuerdo con las reglas de la buena fe. Se entenderá que el informante obra de buena fe cuando realiza la comunicación a través del Canal en la sincera confianza de que la información que reporta es cierta y que con su comunicación actúa en cumplimiento de la legalidad y en defensa de los principios éticos que el COIIM asume como propios en el Código de Buen Gobierno. La buena fe del denunciante se presumirá hasta que se demuestre lo contrario. De este modo la protección del informante no se hace depender de su acierto. Se extienda a aquellas comunicaciones que puedan ser el resultado de una equivocación no querida ni provocada por el informante o que a pesar de su honesta intención contengan datos erróneos.

2.5.- Presunción de Inocencia

La tramitación de las informaciones y las diligencias y actos de investigación se realizarán respetando, en todo caso, los derechos del denunciado y, en particular, el principio a la presunción de inocencia. Las actuaciones de investigación se llevarán a cabo adoptando todas las medidas y garantías que resulten necesarias para asegurar el derecho de defensa, respetar el principio de contradicción y acreditar que las pruebas se obtienen de forma lícita y con plena observancia de la legislación y los derechos constitucionales, en orden a garantizar su validez en un eventual proceso judicial.

Artículo 3.- Infracciones a las que se extiende esta política

Estarán bajo la órbita de esta Política las comunicaciones que se cursen a través del Canal interno de información para informar de incumplimientos relativos a las siguientes materias:

- (a) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o infracción administrativa de carácter grave o muy grave y, en particular, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- (b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- (c) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que bien afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- (d) Acciones u omisiones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
- (e) Cualquier otra infracción o incumplimiento previsto en el artículo 2.1 (a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción

Artículo 4.- Ámbito subjetivo de la política

Esta Política será aplicable a las personas físicas que presten servicios en el sector privado o en el público y hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional en relación con las infracciones reseñadas en el apartado anterior.

Más particularmente la Política se extiende a las siguientes personas que actúen como informantes: [a] Trabajadores, becarios, trabajadores en prácticas, en periodo de formación o personas que no hayan llegado a formalizar la relación laboral; colegiados, directivos y miembros de los órganos de gobierno del Colegio, que comuniquen o revelen información obtenida tanto durante el periodo de pertenencia al Colegio, antes de su definitiva incorporación o una vez extinguido el vínculo. [b] Trabajadores que presten servicios para proveedores del Colegio o sus directivos y administradores. [c] Prestadores de servicios o suministradores por cuenta propia; [d] Trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena que presten servicios bajo la dirección o supervisión de contratistas o subcontratistas de la organización.

Las medidas de protección a los informantes contempladas en esta Política se extienden igualmente a las personas físicas que asistan al informante una vez realizada la comunicación y a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias.

Esta Política, en consecuencia, proporciona medidas de protección a los informantes que comuniquen incumplimientos y a las personas de su entorno a las que se refiere el apartado anterior, garantizándoles confidencialidad y el derecho a no sufrir represalias.

Artículo 5.- Canal Interno de Información

Para permitir la notificación o reporte de informaciones relativas a las infracciones que se encuentran bajo la órbita de esta política, el COIIM ha creado un canal interno de comunicación, de carácter confidencial, que pone a disposición de los informantes.

El acceso al canal interno de información se realizará a través de la web del COIIM, en el apartado “CANAL DEL INFORMANTE”.

Asimismo, el informante podrá realizar la notificación o reporte de informaciones de forma presencial. En este caso, deberá solicitar una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información.

Todas las personas que deseen hacer uso del canal interno de información disponen, por tanto, de acceso a cualesquiera de los soportes reseñados anteriormente, o al menos, a alguno de los cauces de reporte.

Artículo 6.- Responsable del Sistema Interno de Información

La figura del Responsable del Sistema Interno de Información recae en el Director de Calidad del Colegio. Será el responsable de la efectiva aplicación de las previsiones contenidas en esta Política y del adecuado funcionamiento del conjunto de elementos que integran el Sistema Interno de Información de la organización y gestionará y tramitará los expedientes de investigación.

El nombramiento de la persona designada para desempeñar dichas facultades y, en su caso, su cese, será comunicado en el plazo de diez días hábiles a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) o al órgano equivalente que la correspondiente Comunidad Autónoma pueda constituir en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7.- Canal Externo de Información

Además del canal interno de información cualquier persona a la que sea de aplicación la presente Política podrá reportar las infracciones a las que se refiere su Artículo 3 a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) o al órgano equivalente que la correspondiente Comunidad Autónoma pueda constituir en el ejercicio de sus competencias. Dicha comunicación podrá cursarse directamente o una vez que se haya reportado la información a través del canal interno de información.

Artículo 8.- Revelación Pública

Al margen de los anteriores canales de información internos y externos, las personas a las que les sea aplicable esta política disfrutarán de las medidas de protección en ella previstas cuando pongan a disposición del público la información sobre infracciones de las que dispongan y, adicionalmente, se cumplan alguna de las siguientes condiciones: (a) Que haya realizado la comunicación por algún canal interno y externo sin que se haya tomado ninguna medida en los plazos legalmente establecidos; (b) Que tenga motivos razonables para pensar que bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público o bien, en caso de comunicación a través del canal externo, haya riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información.

Artículo 9.- Tratamiento de las informaciones

Con independencia de la resolución que finalmente pueda adoptarse todas las informaciones que se reciban serán analizadas y tramitadas bajo la supervisión y control del Responsable del Sistema Interno de Información.

Salvo que pueda quedar comprometida su confidencialidad, se acusará recibo de la comunicación del informante en el plazo de los siete días siguientes a su recepción. Asimismo, se llevará un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones a las que hayan dado lugar.

La gestión de las informaciones se someterá al procedimiento reglado aprobado por la Junta de Gobierno del COIIM y donde, entre otras previsiones, se contemplará el curso que se ha de dar a las comunicaciones y el plazo máximo de respuesta y tramitación del procedimiento; la posibilidad de mantener comunicación directa con el informante; el carácter confidencial de todo el proceso y los derechos de la persona afectada por la información, a la que se concederá en todo caso trámite de audiencia; se garantizará su presunción de inocencia y el principio de contradicción. Todo el proceso constará adecuadamente documentado.

Artículo 10.- Medidas de protección al informante

10.1.- Confidencialidad

El COIIM se compromete a preservar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del canal interno de información, así como de todas las actuaciones que se realicen en relación con las comunicaciones cursadas a través del canal.

La confidencialidad se extiende a todos los extremos a los que se refiere la información y, en particular, implica la no divulgación de la identidad de los informantes ni, en su caso, de las personas cuya conducta o actuación pudiera ser mencionada en las comunicaciones recibidas a través del canal interno de información o abordadas en el ulterior expediente de investigación al que la denuncia pueda dar lugar.

En una fase inicial tales identidades serán conocidas exclusivamente por el Responsable del Sistema Interno de Información.

La confidencialidad de los procedimientos podrá limitarse en aquellos casos en los que sea imprescindible conocer la identidad de los responsables de los hechos para adoptar las medidas disciplinarias pertinentes o para poner en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas los hechos denunciados.

Ninguna persona que no esté legitimada podrá acceder a las informaciones que se reciban a través del canal o al expediente que se inicie tras la recepción de la comunicación ni a la identidad del informante o de las personas que le presten asistencia o las que estén relacionadas con este y puedan sufrir algún tipo de represalia.

La garantía de confidencialidad regirá igualmente cuando la información tenga un origen distinto al canal interno de información.

10.2.- Anonimato

A fin de favorecer el uso del Canal interno de información y la eficacia del sistema interno de información, la comunicación de las infracciones que se encuentran dentro de la órbita de esta política se podrá realizar de forma anónima. El COIIM se abstendrá de realizar ningún tipo de indagación respecto la identidad de aquellos informantes que hayan decidido mantenerse en el anonimato.

En la medida que no afecten al anonimato buscado por el informante, las comunicaciones anónimas deberán contener toda la información conocida por el informante relativa a la infracción que se notifica en orden a que se pueda verificar su efectiva existencia con todas las circunstancias que sean relevantes para determinar su alcance y los eventuales responsables.

En el caso de que el informante anónimo decida revelar su identidad o que por cualquier circunstancia esta sea puesta de manifiesto, serán de aplicación todas las medidas previstas para impedir que sufra cualquier tipo de represalia.

10.3. - Informaciones falsas

No son tolerables las informaciones maliciosas o efectuadas con conciencia de su falsedad. El informante no sufrirá, no obstante, ningún tipo de sanción o represalia por aquellas informaciones realizadas con buena fe que no se puedan finalmente acreditar o que se demuestren erróneas.

10.4.- Protección frente a las represalias

El COIIM declara formalmente que no tolerará represalias cometidas sobre aquellas personas que realicen comunicaciones sobre las infracciones a las que se refiere el Artículo 3 de esta Política y que, en consecuencia, adoptará todas las medidas necesarias para impedir y/o corregir cualquier acto que pueda considerarse represivo.

Comunicación de la represalia

Cualquier persona que razonablemente considere que el haber comunicado una infracción le ha generado, o tema fundadamente que le pueda generar, un perjuicio injustificado podrá dirigirse al Responsable del Sistema Interno de Información solicitándole protección.

Ante la eventualidad de no poder dirigirse al Responsable del Sistema Interno de Información o si este último pudiera estar incurso en una situación de conflicto de intereses, el informante podrá acudir al Departamento de Recursos Humanos.

El informante deberá suministrar la documentación o datos necesarios para evaluar adecuadamente su queja y poder adoptar las iniciativas más adecuadas.

Investigación de la represalia

El Responsable del Sistema Interno de Información, iniciará una investigación interna para verificar la efectiva existencia de los actos de represalia denunciados y sus eventuales responsables.

Medidas de tutela ante la represalia

En el supuesto de que se verificaran los actos de represalia denunciados el Responsable del Sistema Interno de Información adoptará las medidas necesarias para poner fin a los actos de represalia sufridos por el denunciante y restituirle en sus derechos si estos se hubieran visto comprometidos.

Las medidas de protección del informante se establecerán en función de la naturaleza del acto de represalia sufrido y sus consecuencias. En todo caso irán encaminadas a neutralizar el acto de represalia padecido por el denunciante, evitar que en un futuro pueda sufrir ningún otro acto de represalia y reparar cualquier perjuicio que la represalia hubiera podido deparar al informante, bien restituyendo la situación existente con anterioridad al acto de represalia bien promoviendo el estado de cosas que se habría producido en beneficio del informante en caso de no haber sido víctima de un acto de represalia.

Cualquier investigación o procedimiento sancionador que se adopte en relación con un acto de represalia será confidencial y no perturbará el curso de la investigación principal.

Sanción de los actos de represalia

A instancia del Responsable del Sistema Interno de Información, se incoará expediente sancionador frente a quienes tras la oportuna investigación aparezcan como responsables de los actos de represalia sufridos por el informante.

Personas distintas al informante

Idéntica posibilidad de protección y con los mismos derechos tendrán en caso de sufrir alguna represalia las personas que asistan al informante o vinculadas al informante.

Artículo 11.- Tutela del afectado por las informaciones

A la persona afectada por las informaciones se le reconocerá su derecho a la presunción de inocencia y su derecho de defensa. Su identidad quedará preservada y sometida al régimen de confidencialidad que resulta de aplicación a todo el procedimiento de investigación y análisis de informaciones.

Artículo 12.- Revisión de esta Política

Corresponde al Responsable del Sistema Interno de Información la supervisión y seguimiento de la aplicación de esta Política y en su caso proponer las modificaciones que resulten necesarias para mejorar su eficacia o adaptarla a la evolución de la organización y a los cambios normativos que se puedan producir.

Artículo 13.- Publicidad

Tanto el contenido de esta Política como los elementos esenciales del procedimiento de gestión de informaciones, así como la existencia y características del Canal interno de información serán adecuadamente difundidos por el COIIM y, en todo caso, plenamente accesibles a las personas a las que se refiere el Artículo 4 de la Política.

Artículo 14.- Protección de Datos

Los datos personales de quienes hagan uso del canal interno de información o de aquellas otras personas a los que se pudiera acceder como consecuencia de las investigaciones que se puedan iniciar a resultas de la recepción de una comunicación serán tratados a los exclusivos fines previstos en esta Política.

Los datos se tratarán de forma reservada y con arreglo al criterio de confidencialidad que esta Política establece. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

Aquellos datos que sean objeto de tratamiento se conservarán únicamente el tiempo imprescindible. No se tratarán en ningún caso datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las infracciones a las que esta Política se refiere. Si se hubieran comunicado datos personales que no guarden relación con la notificación o la investigación que se haya podido emprender se procederá a su supresión.

Los datos podrán comunicarse a terceros en el solo caso que sea necesario para la adopción de medidas correctoras dentro de la Organización o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales.

Aquellas personas que faciliten sus datos de carácter personal serán previamente informadas del responsable del tratamiento, la base de legitimación y finalidad del tratamiento, los términos de cesión a terceros en las condiciones legalmente establecidas, así como de sus derechos en relación con la protección de datos y la forma de ejercerlos, todo ello de acuerdo con la normativa relativa a la protección de datos.

Artículo 15.- Aprobación de la Política

Esta Política ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del COIIM el día 12 de junio de 2023.